



PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MODIFICANDO LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA MODIFICANDO LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 1. Modificación del artículo 7 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se modifica el artículo 7 y 10 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Deber de colaboración entre instituciones

7.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **de oficio y bajo responsabilidad**, en el plazo de cinco (5) días hábiles, remite **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial**, la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

7.2 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **de oficio y bajo responsabilidad**, remite **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial**, las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

7.3 Las entidades financieras, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por estas, de oficio y bajo responsabilidad, remite al Órgano de Gobierno del Poder Judicial el reporte de abonos realizados a las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles. La comunicación se realiza mediante la plataforma "Portal del Supervisado" de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), conforme procedimiento regulado en el reglamento.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento (...)
Fecha: 15/01/2025 17:15:59-0500

Artículo 10.- Pago de la deuda alimentaria e incumplimiento

10.1 La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente. Asimismo, la persona en el sector privado al momento de postular al puesto laboral debe presentar el Certificado de Deudor Negativo, para acceder al puesto laboral, caso contrario de estar inscrito en el Redam el empleador tiene el deber de comunicar la existencia de la relación laboral al Órgano de Gobierno del Poder Judicial.
(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - ADECUACIÓN.

El Ministerio de Justicia, adecua la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 13 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 09:02:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 09:03:01-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 09:20:18-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 11:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 12:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 14:51:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Ley 28970, promulgada en 2007, estableció el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) como un mecanismo destinado a identificar y sancionar a aquellas personas que acumulen tres cuotas consecutivas de deuda alimentaria fijadas en sentencias o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada¹. Aunque su objetivo es visibilizar y prevenir el incumplimiento de estas obligaciones, su aplicación ha revelado limitaciones en la efectividad de las medidas para asegurar su cumplimiento.

El marco jurídico en nuestro país, a través del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a los alimentos como una obligación prioritaria y fundamental. Además, el Perú ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, comprometiéndose a adoptar medidas efectivas para garantizar este derecho.

Trayendo a colación, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ya que es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente avalado, porque ha sido ratificado por 196 países y reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Si bien es cierto que la infancia está mencionada en muchos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, esta Convención organiza los derechos de los niños y niñas en 54 artículos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia. Así pues, ofrece los medios necesarios para permitir que todas las niñas, niños y adolescentes desarrollen todo su potencial. Es así que en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribe:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la

¹ Artículo 1 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.²

De lo anterior, se establece la obligación de los Estados Partes de garantizar que los padres u otras personas responsables cumplan con el pago de la pensión alimenticia. Este mandato refuerza el derecho del niño a un nivel de vida adecuado (artículo 27.1 de la misma Convención) y exige a los Estados adoptar medidas para hacerlo efectivo, incluso en situaciones internacionales.

A nivel del marco jurídico peruano se reconoce el derecho a la pensión alimentaria como un derecho fundamental que deriva del principio de la protección integral del niño, niña y adolescente, conforme a los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Perú. Estos artículos imponen al Estado la obligación de garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, así como de proteger a la familia como institución básica de la sociedad.

Desde el ámbito legal, el Código Civil peruano establece en sus artículos 472 y 474 la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes regula la pensión alimenticia como un derecho prioritario de los menores, reforzando el deber estatal de asegurar su cumplimiento.

Además, en relación con el *principio del interés superior del niño*, prescrito en el artículo 3 de la Convención y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Este principio obliga a priorizar el bienestar del menor por encima de cualquier otra consideración, incluso en el marco de disputas familiares o conflictos de jurisdicción internacional. En efecto, el “interés superior” del niño es un principio que debe influir en las decisiones que tomen los diversos organismos nacionales, los tribunales, así como las autoridades administrativas o cuerpos legislativos.³

En ese marco, para salvaguardar el derecho de asegurar el pago de la pensión alimenticia se implementa el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y este obedece, entre otras razones, al preocupante problema en el incumplimiento del pago de los alimentos que los deudores tienen con sus acreedores pues, siendo los alimentos una necesidad fundamental para la vida, desde la óptica jurídica se requiere la creación de figuras legales que tengan como fin principal el aseguramiento de dicha obligación. Por lo que, proponemos modificaciones a la Ley 28970 y promover la eficacia de la misma reforzando la colaboración entre

² Se puede ver en:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf

³ Artículo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño

instituciones y estableciendo mecanismos claros para garantizar el pago de las pensiones alimenticias.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Por lo expuesto, anteriormente en el Perú, la pensión alimenticia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución y las leyes, orientado a garantizar el bienestar de personas en estado de vulnerabilidad. Sin embargo, el incumplimiento de esta obligación se ha convertido en un problema estructural, afectando a miles de familias. Según estadísticas judiciales, un porcentaje significativo de demandas por alimentos termina en el incumplimiento de las sentencias, generando precariedad económica para los beneficiarios, quienes suelen ser madres solteras y sus hijos.

Según datos de la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, se tiene el siguiente número de procesos judiciales pendientes en la etapa de trámite al 01 de enero del 2024 del delito de Omisión de prestación de alimentos (artículo 149 del Código Penal) a nivel nacional, en el periodo del 2021-2024.⁴

AÑO	PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
2021	48,052
2022	48,070
2023	55,048
2024	69,153

*Las cifras de pendientes en trámite incluye los procesos en estado de reserva

Fecha de actualización de la información 14/06/2024

FUENTE: Sistema de Información Estadística

ELABORACION: Subgerencia de Estadística – Gerencia de Planificación

Del cuadro anterior, se advierte el crecimiento exponencial de los procesos judiciales pendientes de resolver del Delito de Omisión de prestación de Alimentos. Se observa un crecimiento en los últimos tres años, lo cual es alarmante.

A raíz de esta problemática se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Redam, que fue diseñado para registrar a los deudores alimentarios morosos y aplicar sanciones indirectas, sin embargo, este no es un disuasivo eficaz, como se puede observar de los datos remitidos por el Registro Nacional

⁴ Informe N° 000223-2024-SE-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación – Subgerencia de Estadística remitida como consecuencia al Pedido de Información cursado por mi despacho.

Judicial – Renaju, se tiene el siguiente cuadro comparativo sobre la cantidad de inscritos en el Redam, desde el año 2021 hasta el año 2024 (julio)⁵:

Cantidad de registros en el REDAM, por año, del 01/01/2021 al 31/08/2024

MES	2021	2022	2023	2024	Variación	Variación Acumulada
Enero	29	39	177	473	167.2%	167.2%
Febrero	11	17	72	143	98.6%	147.4%
Marzo	21	48	149	455	205.4%	169.1%
Abril	35	61	157	743	373.2%	226.8%
Mayo	34	65	208	766	268.3%	238.1%
Junio	46	79	186	624	235.5%	237.6%
Julio	22	105	243	723	197.5%	229.4%
Agosto	48	91	267			
Setiembre	30	125	419			
Octubre	43	151	410			
Noviembre	65	94	481			
Diciembre	37	119	371			
Total general	421	994	3140	3327	25.1%	25.1%

Fuente: REDAM

Del cuadro comparativo se advierte un considerable incremento de inscripciones en el Redam, arrojando un aumento abismal de deudores alimentarios morosos inscritos durante el primer semestre de 2024 de **229.4%** en comparación con el primer semestre del año 2023.

El Redam, ha representado un avance en la lucha contra el incumplimiento de las pensiones alimenticias para aplicar sanciones indirectas, como la imposibilidad de contratar con el Estado o acceder a determinados cargos públicos. Sin embargo, su impacto práctico ha sido limitado debido a:

- Falta de coordinación interinstitucional: La ausencia de mecanismos eficientes de colaboración entre el Poder Judicial, el Ministerio de

⁵ Informe N° 000036-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ, del Registro Nacional Judicial (Renaju) - Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, remitida como consecuencia al Pedido de Información cursado por mi despacho.

Trabajo, las entidades financieras y otros organismos ha dificultado el monitoreo y la aplicación de sanciones efectivas.

- Dificultades en la identificación de bienes y recursos del deudor: Muchas veces los deudores ocultan sus ingresos o transfieren bienes para eludir sus obligaciones, aprovechando las limitaciones en el intercambio de información entre instituciones.
- Ausencia de medidas coercitivas inmediatas: No existen procedimientos suficientemente rápidos y efectivos para garantizar el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

Por lo que la aprobación de la presente iniciativa legislativa es crucial para permitir el aseguramiento del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

La Ley 28970, que dio origen al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) como un mecanismo para sancionar y exponer públicamente a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, enfrenta actualmente desafíos. Su implementación ha puesto de manifiesto ciertas limitaciones en la eficacia de las medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, particularmente en lo señalado en los artículos 7 y 10, que prescribe lo siguiente:

«Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado

7.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial y en el plazo de cinco (5) días hábiles, remite la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

7.2 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, remite las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

7.3 El Banco de la Nación, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por dicha entidad, a pedido del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, remite el reporte de abonos

realizados a las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

7.4 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, al término de cada mes, debe remitir a las entidades señaladas en los numerales precedentes, el listado de personas inscritas en el REDAM, para el cumplimiento de la remisión de información."

«Artículo 10.- Pago de la deuda alimentaria e incumplimiento

10.1 La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente.

(...)

La propuesta legislativa, desarrollada en la fórmula legal, propone modificar los artículos expuestos, para fortalecer su operatividad, incluyendo propuestas para ampliar las sanciones, mejorar la coordinación interinstitucional y establecer medidas coercitivas más efectivas, por lo que la propuesta incide en los cambios resaltados en negrita:

Artículo 7.- Deber de colaboración entre instituciones

7.1 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **de oficio y bajo responsabilidad**, en el plazo de cinco (5) días hábiles, remite **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial**, la información de la planilla electrónica que resulte pertinente de los contratos laborales vigentes, de las personas inscritas en el REDAM, con la finalidad de comunicar a los juzgados correspondientes, en el término de la distancia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

7.2 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, **de oficio y bajo responsabilidad**, remite **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial**, las listas de transferencias de bienes muebles o inmuebles registrables realizados por las personas inscritas en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

7.3 **Las entidades financieras**, en los casos que las pensiones alimenticias sean abonadas en cuentas administradas por **estas, de oficio y bajo responsabilidad**, remite **al Órgano de Gobierno del Poder Judicial** el reporte de abonos realizados a las personas inscritas

*en el REDAM, en un plazo de cinco (5) días hábiles. **La comunicación se realiza mediante la plataforma "Portal del Supervisado" de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), conforme procedimiento regulado en el reglamento.***

(...)

El artículo anterior, propone que el deber de colaboración entre instituciones y entidades sean de oficio y bajo responsabilidad, para promover de forma eficaz la identificación de los Deudores Alimentarios Morosos registrados y comunicar a los juzgados correspondientes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 10.- Pago de la deuda alimentaria e incumplimiento

*10.1 La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente. **Asimismo, la persona en el sector privado al momento de postular al puesto laboral debe presentar el Certificado de Deudor Negativo, para acceder al puesto laboral, caso contrario de estar inscrito en el Redam el empleador tiene el deber de comunicar la existencia de la relación laboral al Órgano de Gobierno del Poder Judicial.***

(...)

El artículo precedente, propone disuadir la conducta evasiva del cumplimiento de la obligación de los deudores alimentarios, al limitar la obtención de un empleo si cuenta con un certificado de deudor alimentario positivo, ello respecto a la obtención de empleo en el sector privado.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto de ley que se presenta busca subsanar las limitaciones del Redam mediante modificaciones que refuercen la colaboración entre instituciones y establezcan mecanismos claros para garantizar el pago de las pensiones alimenticias. Este enfoque responde a la necesidad de proteger de manera más efectiva a los beneficiarios, garantizar su derecho a una vida digna y reducir la impunidad en el incumplimiento de estas obligaciones.

Con estas modificaciones, se espera no solo mejorar la efectividad de las sanciones, sino también prevenir el incumplimiento, garantizando que los deudores alimentarios morosos enfrenten consecuencias concretas y rápidas

por su falta de responsabilidad. La propuesta representa un paso clave para consolidar un sistema más justo y eficiente.

Es fundamental otorgarle al Registro, efectos vinculantes que aseguren su eficacia y lo transformen en una herramienta adecuada para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimentarias. Sin embargo, lo más importante es promover un cambio en las actitudes y comportamientos de quienes tienen una obligación alimentaria. Dicho cambio debe llevar a que, de forma voluntaria, enfrenten su responsabilidad con puntualidad, adecuación y un alto sentido de compromiso. En última instancia, quienes se benefician de este cumplimiento son los acreedores alimentarios: su familia, cónyuge o pareja, padres e hijos.

1.5 MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- d) Convención sobre los Derechos del Niño
- e) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa exclusivamente sobre la modificación de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Esta iniciativa no solo corrige las limitaciones del Redam, sino también previene el incumplimiento del pago de la deuda alimentaria y asimismo consolida un sistema más justo y eficiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme la data expuesta, se demostró la necesidad de los acreedores que en casi en su totalidad son poblaciones vulnerables: infantes, niños y adolescentes. Asimismo, la propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

ANÁLISIS

**ACTORES
INVOLUCRADOS**

BENEFICIO

COSTO

Estado

- Asegurar el pago de las deudas alimentarias y las pensiones futuras.
- Reducción de la pobreza y desigualdad en los hogares beneficiarios.
- Cumplimiento de la Constitución y tratados internacionales.
- Reducción en los costos judiciales a largo plazo y posibilidad de una resolución más rápida de los casos.
- Fortalecimiento de la justicia y la confianza en el sistema
- Recuperación de pensiones alimenticias
- Afianzamiento de la justicia social y reducción de brechas de desigualdad

Ninguno

**Acreedores
Alimentarios**

- Garantizar el acceso a recursos económicos esenciales tendrá un impacto directo en la calidad de vida de menores y personas vulnerables, asegurando su alimentación, educación y salud.
- Disminución de la violencia económica, impactando de forma positiva en la cohesión familiar.
- mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y sus familias.

Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA

INEQUIDAD SOCIAL

Política de Estado: 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN

- SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Política de Estado: 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD

- DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.
- APOYO EN EL EMBARAZO Y EN LA MATERNIDAD.